

0000001

NOTARIA DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS
FACT. N°



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE
PESADO PACHECO AMBULUDI S.A.

OTORGADO POR:

EDI MARCELO PACHECO AMBULUDI
Y MARCO ANTONIO ZEVALLOS RIVERA

CUANTIA. \$ 800,00

Di: Copias

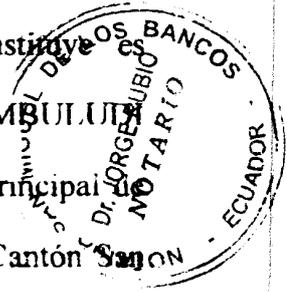
(CLS)

En la ciudad de San Miguel de Los Bancos, Provincia de Pichincha, hoy día **VEINTISIETE** de **DICIEMBRE** del año dos mil doce, ante mí, **Doctor Jorge Rubio Quinteros, Notario del Cantón San Miguel de los Bancos**, comparecen los señores **EDI MARCELO PACHECO AMBULUDI**, ecuatoriano, soltero, por sus propios y personales derechos; y, **MARCO ANTONIO ZEVALLOS RIVERA**, ecuatoriano, casado con la señora **Rosa Mercedes Vaicilla Santellan**,

por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la parroquia y cantón San Miguel de Los Bancos, provincia de Pichincha; legalmente capaces para contratar a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación. y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una en la cual conste el contrato de constitución Compañía de Transporte Pesado Pacheco Ambuludi S.A contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores **EDI MARCELO PACHECO AMBULUDI**, soltero; y **MARCO ANTONIO ZEVALLOS RIVERA**, casado, los comparecientes son Ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este cantón San Miguel de los Bancos, hábiles y capaces para contratar y obligarse de conformidad a la ley.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran libre y voluntariamente que constituyen como en efecto lo hacen por la vía simultánea una compañía Anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios entre las partes, a los presentes Estatutos, los Reglamentos que les corresponde dictar a la Compañía y a las normas del Código Civil.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO ARTICULO UNO.-**

0000002

NOMBRE.- El nombre de la Compañía que se constituye es **COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO PACHECO AMBULANTE S.A.- ARTICULO DOS.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es el ciudad de San Miguel de Los Bancos. Cantón San Miguel de los Bancos. Provincia de Pichincha.- **ARTICULO TRES.- OBJETO.-** El objeto social de la compañía que se constituye es: a) Compañía de transporte de carga pesada a nivel nacional e internacional, cumpliendo las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con el objeto social.- **ARTICULO CUATRO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es de SESENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables.- **TITULO DOS.- DEL CAPITAL.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL Y ACCIONES.-** El capital social de la Compañía es de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 800.00), dividido en Ochenta acciones ordinarias y nominativas de diez Dólares de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del Uno (01) al Ochenta (80). el accionista señor **Edi Marcelo Pacheco**



Ambuludí, aporta cuarenta acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una. lo que le da una aportación de cuatrocientos dólares americanos al accionista; el accionista señor **Marco Antonio Zevallos Rivera**, quien aporta cuarenta acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una lo que le da una aportación total de cuatrocientos dólares americanos al accionista antes nombrado.-

DETALLE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES EN

NUMFRARIO DE LOS ACCIONISTAS:

ACCIONISTA CAPITAL CAPITAL NUMERO

DE

	SUSCRITO	PAGADO	ACCIONES
EDI M. PACHECO A.	400,00	400,00	40
MARCO A. ZEVALLOS R.	400,00	400,00	40
TOTAL:	800,00	800,00	80

ARTICULO SEIS.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DE

CAPITAL.- La Junta General de Accionistas podrá acordar aumento

o disminución de capital observando lo dispuesto en los artículos

ciento setenta y cinco (175) y ciento noventa y nueve (199). de la Ley

de Compañías.- **ARTICULO SIETE.- DEL FONDO DE**

RESERVA.- En cada anualidad la Compañía segregará de las

utilidades líquidas y realizadas el diez por ciento (10%) para el fondo

de reserva hasta que el mismo alcance por lo menos el cincuenta por

ciento (50%) del capital social.- **TITULO TRES.- DEL**

GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN: ARTICULO OCHO:

NORMA GENERAL.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente y un Gerente que tendrán las facultades que les concede la Ley de Compañías

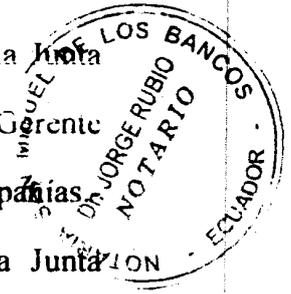
ARTICULO NUEVE.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta

General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la Compañía. por lo tanto puede conocer y resolver cuantos asuntos tienen relación con la marcha, fines y objeto de la Compañía o con sus bienes negocios e intereses.

Las decisiones son obligatorias aún para los socios ausentes o disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación contemplado en la ley.- **ARTICULO DIEZ.- DE LAS REUNIONES DE LA**

JUNTA GENERAL.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias, las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. para considerar los asuntos especificados en los numerales dos tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día. de acuerdo con la convocatoria y las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo que fueren convocadas, la convocatoria lo hará el Presidente o el Gerente General por su propia iniciativa o a pedido del socio o socios que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social.- **ARTICULO ONCE.- QUORUM GENERAL DE**

INSTALACIÓN.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta



General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Con igual salvedad: en segunda convocatoria se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria: las convocatorias deberán realizarse con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado para el de la reunión, mediante publicación realizada en un periódico de circulación en el domicilio de la compañía. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la Junta - **ARTICULO DOCE.- QUORUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación; y, en general cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la Junta se instale previa segunda convocatoria bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.- **ARTICULO TRECE.- QUORUM DE DECISIONES.-** Las decisiones de la Junta General se tomarán por la mayoría de votos del capital pagado

concurrente a la reunión.- **ARTICULO CATORCE.- JUNTA**

UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la

Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en

cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional

para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital

pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción

de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración

de la Junta.- **ARTICULO QUINCE.- DE LAS ACTAS.-** De las

reuniones de la Junta General se sentarán actas que serán redactadas y

aprobadas en las mismas reuniones luego de un receso: las actas

expresarán las clase de reunión, el lugar y la fecha de la misma, los

nombres de los accionistas asistentes, los asuntos tratados y las

decisiones tomadas y más puntos contenidos en el artículo veintiuno

del Reglamento de las Juntas Generales de los Socios y Accionistas e

irán firmadas por el Presidente y el Secretario, el último de los cuales

organizará también los expedientes que serán llevados en hojas

debidamente foliadas. El sistema que adopte la Compañía para llevar

las actas de las Juntas Generales, es el determinado en el artículo

veintiséis del Reglamento de las Juntas Generales de Socios y

Accionistas.- **ARTICULO DIECISEIS.- DE LAS**

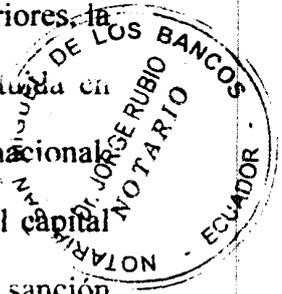
REPRESENTACIONES.- Los accionistas podrán ser representados

ante la Junta General por otro accionista o tercera persona acreditada

mediante carta - poder con carácter especial para cada Junta o Poder

General legalmente otorgado.- **ARTICULO DIECISIETE.- DE LAS**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General

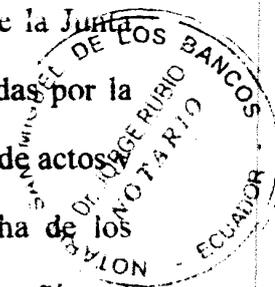


tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar Presidente y Gerente y removerlos de conformidad a la ley; b) Interpretar las normas del Estatuto y resolver sobre cualquier asunto no previsto en él; c) Aprobar en una sola sesión cualquier reforma de este Estatuto o Contrato Social, para lo cual se requiere el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social en primera convocatoria; d) Dictar los Reglamentos Internos o reformarlos en una sola sesión; e) Aceptar el plan de actividades, negocios e inversiones de la Compañía; f) Aprobar el presupuesto anual en el que se señalará las diversas remuneraciones; g) Autorizar las compras, enajenaciones, permutas, o constitución de gravámenes sobre bienes de la Compañía, siempre que comprometan el cincuenta por ciento (50%) o más de los bienes sociales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañías; h) Conocer y aprobar o desechar los balances y cuentas que le fueren sometidas a su consideración y los informes que les presenten el Presidente, el Gerente y demás funcionarios sobre la marcha administrativa y económica de la Compañía; i) Disponer de las utilidades de la Empresa en conformidad con lo que establece la ley, este Estatuto y los Reglamentos; j) Determinar los deberes y atribuciones del Presidente, Gerente y demás funcionarios; k) Decidir sobre la unión a otras Compañías que tengan propósitos similares; l) Conocer sobre cualquier otro asunto sometido a su decisión; y, m) Las demás señaladas por la ley, estos Estatutos y los reglamentos.-

ARTICULO DIECIOCHO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía durará cinco años en el cargo debiendo permanecer en

el cargo hasta ser legalmente reemplazado, podrá ser reelegido indefinidamente. puede ser accionista o no de la compañía. tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones adoptadas por la Junta General; c) Intervenir con el Gerente en la suscripción de actos y contratos de cualquier clase; d) Velar por la buena marcha de los servicios, negocios y operaciones que emprenda la Compañía; e) Firmar con el Secretario las actas de las sesiones de las Juntas Generales; f) Suscribir con el Gerente los certificados provisionales o los títulos de acción y extenderlos a los accionistas; g) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; h) Los demás señalados por la Ley, este Estatuto y los Reglamentos. en caso de falta o impedimento legal del Presidente lo reemplazará el accionista designado por la Junta General para subrogarlo.-

ARTICULO DIECINUEVE.- DEL GERENTE.- El Gerente. durará cinco años en su cargo debiendo permanecer en el mismo hasta ser legalmente reemplazado, podrá ser reelegido indefinidamente y ejercerá la representación legal. la judicial y la extrajudicial. puede ser accionista o no de la compañía, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Administrar las actividades y negocios de la Compañía y velar por la eficiencia que la entidad está llamada a prestar a sus clientes; b) Celebrar a nombre de la Compañía actos y contratos, suscribirlos en unión con el Presidente de conformidad con este Estatuto; c) Manejar bajo su responsabilidad los fondos sociales

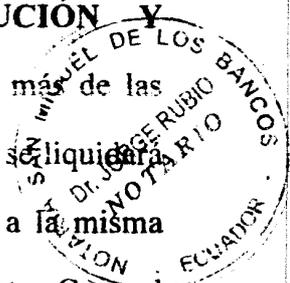


en los términos que señala el artículo anterior en el literal c); d) Abrir cuentas bancarias y hacer pagos con cheques girados contra esas cuentas bancarias; e) Nombrar y separar con apego al Código del Trabajo a los empleados y trabajadores previstos en el presupuesto; f) Inventariar los bienes sociales debidamente valorados; g) Revisar y actualizar el inventario anualmente o antes si fuere necesario; h) Redactar las actas de las sesiones de la Junta General y la correspondencia de la Compañía cuando actúe como Secretario; i) Convocar a sesiones de Junta General conforme a los establecido en este Estatuto y actuar como Secretario en ella; j) Informar a la Junta General sobre la marcha de la Compañía y sus negocios; k) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, l) Los demás señalados por la ley, este Estatuto y los Reglamentos, en caso de falta o impedimento legal del Gerente lo reemplazará el Presidente.- **ARTICULO VEINTE.-**

DE LAS SANCIONES A LOS ADMINISTRADORES.- El Presidente y el Gerente serán responsables, conforme a la Ley si infringieran las normas de este Estatuto, sus Reglamentos y las prescripciones de la ley para los administradores.- **ARTICULO VEINTIUNO.- DE LOS ACCIONISTAS.-** Son accionistas de la Compañía los que la constituyen mediante este contrato y además en lo posterior, en caso de aumento de capital social, la persona o personas que se encuentren registradas como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, son deberes y atribuciones de los accionistas de la compañía los que constan en el artículo doscientos de la Ley de

0000006

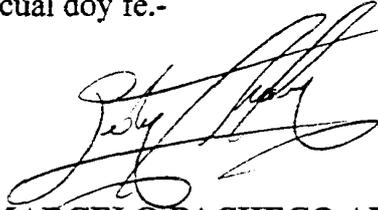
Compañías.- ARTICULO VEINTIDOS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará conforme al procedimiento que corresponda de acuerdo a la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente.- **ARTICULO VEINTITRES.- COMISARIO.-** La Junta General designará un comisario que durará dos años en funciones. quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- **ARTICULO VEINTICUATRO.- DISPOSICIONES DE TRANSITO PRIMERA.-** Los Contratos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada. serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **ARTICULO VEINTINUEVE.- DISPOSICIONES DE TRANSITO SEGUNDA.-** La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía. previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- **ARTICULO TREINTA.- DISPOSICIONES DE TRANSITO TERCERA.-** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre. Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta



materia dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito.- **ARTICULO TREINTA Y UNO.- DISPOSICIONES DE TRANSITO CUARTA.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **ARTICULO TREINTA Y DOS.- NORMA SUPLETORIA PRIMERA.-** En todo lo que no estuviere previsto en este Estatuto, las leyes, se estará a las resoluciones de la Junta General.- **ARTICULO TREINTA Y TRES.- NORMA SUPLETORIA SEGUNDA.-** Nombrase Presidente de la Compañía al señor EDI MARCELO PACHECO AMBULUDI, y como Gerente al señor Marco Antonio Zevallos Rivera; Los comparecientes acuerdan autorizar al Doctor Edison Xavier Castro Llumiquinga, para que realice todos los trámites necesarios para la aprobación de este instrumento público.- Usted señor Notario, díguese agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez de este contrato.- Hasta aquí la minuta de Constitución de Compañía firmada por el Doctor Edison Xavier Castro L., Abogado con matrícula profesional número once mil ciento sesenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Los comparecientes son portadores de sus documentos de identificación, los mismos que se encuentran vigentes y cuyos números se anotan al final de la presente escritura.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue

000007

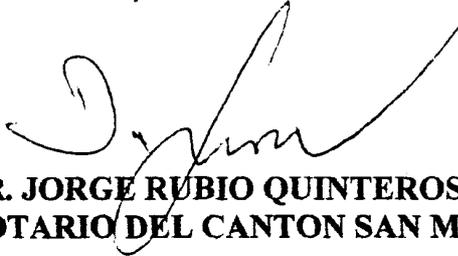
íntegramente la presente escritura, por mí, el Notario, a los comparecientes, éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



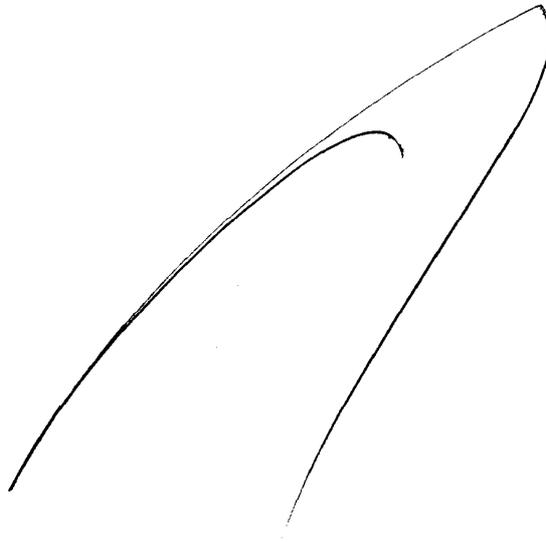
SR. EDI MARCELO PACHECO AMBULUDI
C.C. 171305039-9



SR. MARCO ANTONIO ZEVALLOS RIVERA
C.C. 171542006-1



DR. JORGE RUBIO QUINTEROS
NOTARIO DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS



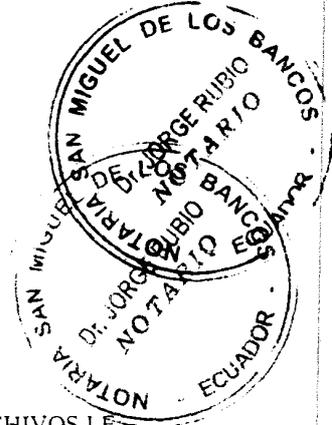
0000008

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7472654
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ZEVALLOS RIVERA MARCO ANTONIO
FECHA DE RESERVACION: 04/12/2012 13:46:10



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO PACHECO AMBULUDI S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/12/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

04/12/2012



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



**RESOLUCION No. 140-CJ-017-2009-CNTTTSV
CONSTITUCION JURIDICA
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada a nivel nacional e internacional denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO PACHECO AMBULUDI S.A.**", con domicilio en el Cantón San Miguel de los Bancos, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 379-DAJ-017-CJ-2009-CNTTTSV, de fecha 30 de noviembre del 2009, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada a nivel nacional e internacional denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO PACHECO AMBULUDI S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

RESOLUCION No. 140-CJ-017-2009-CNTTTSV
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Juan León Mera N26-38 y Santa Maria- Telef. 2525816 / 2224999 - QUITO ECUADOR
<http://www.cntttsv.gov.ec>

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

QUITO, 18 DICIEMBRE 2009



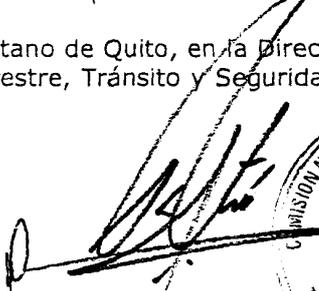
**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13 numeral 14) de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada a nivel nacional e internacional denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO PACHECO AMBUSH S.A."**, con domicilio en el Cantón San Miguel de los Bancos, Provincia de Pichincha, pueda *constituirse jurídicamente*.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los 14 días del mes de Diciembre del 2009.


Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Ab. Gilberto Pino Herrera
SECRETARIO GENERAL

Pcv.

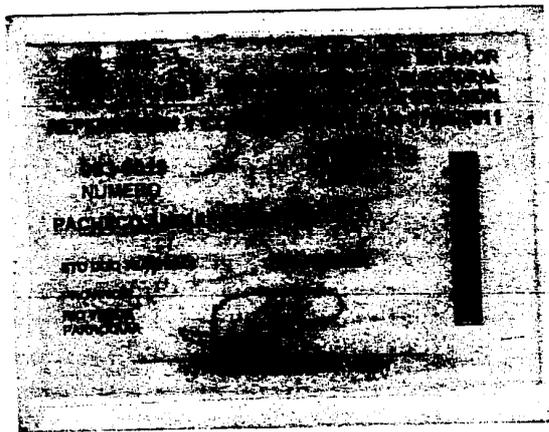
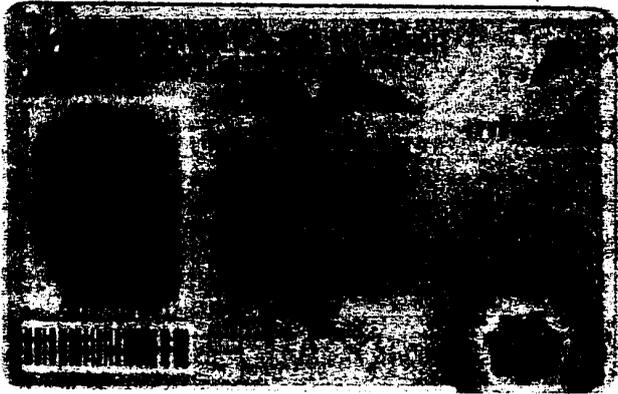
RESOLUCIÓN No. 140-01-017-2009-CNTTTS

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 – QUITO ECUADOR
<http://www.cnttsv.gov.ec>

COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICO

QUITO, 15 DIC 2009

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO





REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR #2008-11

086-0010 1715420081
 NUMERO CEDULA

ZEVALLOS RIVERA MARCO ANTONIO

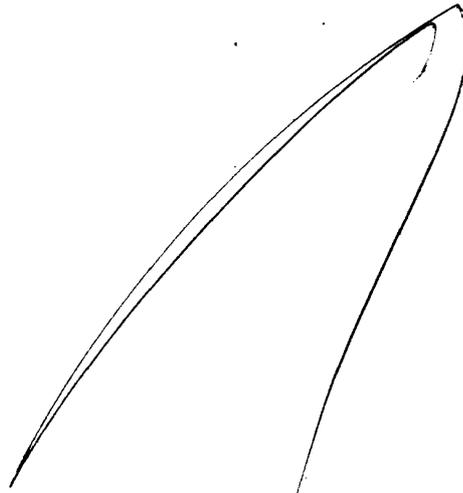
RESIDENCIA SAN MIGUEL
 PROVINCIA CANTON
 PARROQUIA MIGUEL DE LOS BANCOS

SI PRESIDENTA (R) DE LA JUNTA

RAZÓN: LA ESCRITURA QUE ANTECEDE SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA CERTIFICADA, FIRMADA Y SELLADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO.



Jorge A. Rubio Q.
 Dr. Jorge A. Rubio Q.
 NOTARIO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS



0000011

**NOTARIA DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS
FACT. N°**

RAZON.- Mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías número SC.IJ.DJC.Q.13-000597, dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, dictada por el Doctor Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico Supervisor, el cuatro de febrero del año dos mil trece, se APRUEBA la constitución de la **COMPAÑÍA DE TRASPORTE PESADO PACHECO AMBULUDI S.A.-** San Miguel de los Bancos a Seis de Febrero del año dos mil Trece-



**DR. JORGE A. RUBIO QUINTEROS
NOTARIO DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**



0000013



**GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**
PICHINCHA - ECUADOR

Z Ó N : Con esta fecha queda inscrita la Escritura Pública de Constitución de Compañía y en cumplimiento de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.000597 emitida por el señor Doctor Eddy Viteri Garcés, ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DEL ECUADOR, el 04 de Febrero del 2013, mediante la cual se aprueba la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO PACHECO AMBULUDI S.A., con domicilio principal en la ciudad de San Miguel de Los Bancos, cantón San Miguel de Los Bancos, provincia de Pichincha, con un Capital Social de OCHOCIENTOS DÓLARES (Usd. 800,00) de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ochenta acciones ordinarias y nominativas de DIEZ DÓLARES (USD. 10,00) cada una.- EN EL REGISTRO DE COMERCIO, ACTOS Y CONTRATOS MERCANTILES.- **San Miguel de los Bancos, a 15 de Febrero del 2013.**

Repertorio No. 002
Registro Parcial No. 001
Tomo No. 14


DR. GERMÁN LOPEZ TAPIA
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.


WSZI.

Dirección: Calle Marco Jaramillo.

Teléfonos: 2 770-289 / 2 770-655 / 2 770-290 / Fax: 2 770-703 / 2 770-729.

Cambiamos para servir a la gente...



0000012
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

05601

26 FEB 2013

Quito,

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO PACHECO AMBULUDI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO